



**Universidad Nacional Autónoma de Chota**  
**“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”**



**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 136-2023-UNACH**

**Chota, 11 de agosto de 2023**

**VISTOS:**

El Contrato N°014-2022-UNACH/UA de fecha 14 de setiembre de 2022, Contrato N°017-2022-UNACH/UA, de fecha 24 de octubre de 2022, asiento de cuaderno de obra N°064, de fecha 06 de diciembre de 2022, Informe Técnico N°022-2022-AGSY/SO, de fecha 08 de diciembre de 2022, Carta N°027-2022-CALOF/CHOTA de fecha 15 de diciembre del 2022, Carta N°025-2022-JCPG-RC/SUP.CHOTA.CONSORCIO HOFE, de fecha 19 de diciembre de 2022, Informe Técnico N°023-2022-AGSY/SO, de fecha 16 de diciembre de 2022, Carta N°029-2022-CALOF/CHOTA, Carta N°02-2023-CALOF/CHOTA de fecha 10 de enero de 2023, Informe N°001-2023-AGSY/SO de fecha 10 de enero de 2023, Informe N°003-2023-AGSY/SO de fecha 15 de enero de 2023, Carta N°021-2023-CALOF/CHOTA de fecha 13 de julio de 2023, Informe N°024-2023-AGSY/JSO, de fecha 14 de julio de 2023, Carta N°29-2023-JCPG-RC/SUP.CHOTA-CONSORCIO HOFE, de fecha 17 de julio de 2023, Informe N°010-2023/UNACH/OGA-UEI-EEI/JSBF, de fecha 25 de julio de 2023, Informe N° 055-2023/UNACH/DGA/UEI-WSBCH, de fecha 26 de julio del 2023, Informe N°147-2023-UNACH/OPP-FRIV, Carta N°190-2023-UNACH/DGA de fecha 04 de agosto de 2023, Carta N°083-2023-UNACH-OAJ-EOCM, de fecha 07 de agosto de 2023, Carta N°031-2023/UNACH-UEI-WSBCH, de fecha 08 de agosto de 2023, Informe Legal N°134-2023-UNACH/OAJ, de fecha 11 de agosto de 2023 ; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú señala que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, establece en su artículo 8 que la autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable.

Que, el artículo IV numeral 1.1 del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece como principio del procedimiento administrativo el de Legalidad, redactando: “Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas”, por lo que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Autónoma de Chota, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y al derecho.

Que, el Comité de Selección, con fecha 22 de agosto de 2022, adjudicó la buena pro de la Obra “Creación del Servicio de Biblioteca Central para el Desarrollo Académico y de Investigación de los usuarios de la Universidad Nacional Autónoma de Chota-Colpamatara-Cajamarca”, a favor de CALOF CONSTRUCCIONES S.R.L con RUC 20487850301. Con fecha 14 de setiembre de 2022, se firma el Contrato N°014-2022-UNACH/UA, entre la Universidad Nacional Autónoma de Chota y CALOF CONSTRUCCIONES S.R.L, para la ejecución de la referida obra, por un monto de S/13,171,991.56 (Trece millones, ciento setenta y un mil novecientos noventa y uno con 00/100), con un plazo de ejecución de 240 días calendarios.

Que, con fecha 24 de octubre de 2022, se firma el Contrato N°017-2022-UNACH/UA, entre la Universidad Nacional Autónoma de Chota y CONSORCIO HOFE, para la supervisión de la ejecución de la referida obra,





**Universidad Nacional Autónoma de Chota**  
**“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”**



por un monto de S/481,973.89 (Cuatrocientos ochenta y un mil, novecientos setenta y tres con 89/100), con un plazo de 240 días calendarios para la supervisión y 30 días calendario para la liquidación de obra.

Mediante asiento de cuaderno de obra N°064, de fecha 06 de diciembre de 2022, el supervisor de obra advierte que existe la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra, por lo que ratifica la necesidad de ejecutar dicha prestación adicional.

Que, a través de la Carta N°024-2022-JCPG-RC/SUP.CHOTA.CONSORCIO HOFE, de fecha 09 de diciembre de 2022, la empresa supervisora, hace llegar a la Entidad, el Informe Técnico N°022-2022-AGSY/SO, de fecha 08 de diciembre de 2022, emitido por el jefe de supervisión. Ing. Ángel Gaspar Serquen Yparraguirre, mediante el cual concluye que existe la necesidad de ejecutar una prestación adicional para mitigar el riesgo existente debido a la deficiencia del expediente técnico.

Que, con fecha 15 de diciembre del 2022, mediante Carta N°027-2022-CALOF/CHOTA, la representante legal de la empresa contratista CALOF CONSTRUCCIONES SRL, Edith del Pilar Saldaña Sánchez, dirigiéndose al representante común de CONSORCIO HOFE, solicita plazo complementario para la elaboración del Expediente Técnico del Adicional N°01.

Que, por Carta N°025-2022-JCPG-RC/SUP.CHOTA.CONSORCIO HOFE, de fecha 19 de diciembre de 2022, la empresa supervisora, hace llegar, el Informe Técnico N°023-2022-AGSY/SO, de fecha 16 de diciembre de 2022 emitido por el jefe de supervisión. Ing. Ángel Gaspar Serquen Yparraguirre, mediante el que informa al Consorcio CALOF CONSTRUCCIONES S.R.L, que no está dentro de sus facultades, otorgar un plazo complementario adicional, para que el contratista elabore el Expediente Técnico de la Prestación Adicional. Mediante Carta N°029-2022-CALOF/CHOTA, de fecha 28 de diciembre de 2022, la representante legal de la empresa contratista CALOF CONSTRUCCIONES SRL, Edith del Pilar Saldaña Sánchez, hace llegar al jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones UNACH, la Carta N°025-2022-JCPG-RC/SUP.CHOTA.CONSORCIO HOFE y el Informe Técnico N°023-2022-AGSY/SO.

Que, con Carta N°02-2023-CALOF/CHOTA, de fecha 10 de enero de 2023, la representante legal de la empresa contratista CALOF CONSTRUCCIONES SRL, Edith del Pilar Saldaña Sánchez, hace llegar al jefe de supervisión, el expediente Técnico Adicional de Obra N°01 y Deductivo Vinculante N°01, fuera de los plazos establecidos. Con fecha 10 de enero de 2023, mediante Informe N°001-2023-AGSY/SO, el jefe de supervisión de obra, hace llegar al Representante Común del Consorcio HOFE, el expediente Técnico Adicional de Obra N°01 y Deductivo Vinculante N°01, presentado por el contratista.

Que, mediante Informe N°003-2023-AGSY/SO, de fecha 15 de enero de 2023, el jefe de supervisión de obra, dirigiéndose al Representante Común del Consorcio HOFE, hace llegar la revisión del expediente Técnico Adicional de Obra N°01 y Deductivo Vinculante N°01, presentado por el contratista CALOF CONSTRUCCIONES S.R.L, donde en sus conclusiones realiza observaciones.

Que, con fecha 13 de julio de 2023, mediante Carta N°021-2023-CALOF/CHOTA, el contratista CALOF CONSTRUCCIONES S.R.L, presenta a la empresa supervisora CONSORCIO HOFE, en físico el expediente Técnico Adicional de Obra N°01 y Deductivo Vinculante N°01 Reformulado.

Que, por Informe N°024-2023-AGSY/JSO, de fecha 14 de julio de 2023, el jefe de supervisión de obra, dirigiéndose al Representante Común del Consorcio HOFE, da la CONFORMIDAD, a la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N°01 con Deductivo Vinculante N°01.

Que, con Carta N°29-2023-JCPG-RC/SUP.CHOTA-CONSORCIO HOFE, de fecha 17 de julio de 2023, el Representante Común del Consorcio HOFE, hace llegar a la Universidad, el Informe N°024-2023-AGSY/JSO,





**Universidad Nacional Autónoma de Chota**  
**“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”**



emitido por el jefe de supervisión, acerca de la conformidad del expediente técnico de ADICIONAL DE OBRA N°01 Y DEUCTIVO VINCULANTE N°01.

Que, a través del Informe N°010-2023/UNACH/OGA-UEI-EEI/JSBF, de fecha 25 de julio de 2023, el coordinador de obra Ing. Jaime Salatiel Barboza Fustamante, emite opinión técnica sobre el adicional de obra, al jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, concluyendo que el presupuesto neto del adicional de obra N°01, asciende a los S/ 848,876.45, lo cual representa el 6,445% respecto del monto contractual y el plazo estimado para la ejecución de obra es ochenta (80) días calendario.

Que, mediante Informe N° 055-2023/ UNACH/DGA/UEI-WSBCH, de fecha 26 de julio del 2023, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones se dirige al Director General de Administración, ratificando la conformidad de la aprobación del Adicional de Obra N°01 y Deductivo Vinculante N°01, de la obra en mención, bajo los mismos términos del Informe Técnico del coordinador de obra.

Que, con Informe N°147-2023-UNACH/OPP-FRIV, de fecha 04 de agosto de 2023, la responsable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la UNACH, otorga certificación de crédito presupuestario para atender el adicional de obra N°01, por el monto de S/ 848,876.45.

Que, mediante Carta N°190-2023-UNACH/DGA, de fecha 04 de agosto de 2023, el Director General de Administración, solicita al presidente de la Comisión Organizadora, la aprobación de Adicional de Obra N°01 y con Carta N°056-2023-UNACH/SG, de fecha 07 de agosto de 2023, el Secretario General de la UNACH, deriva a la Oficina de Asesoría Jurídica, para opinión legal.

Que, con Carta N°083-2023-UNACH-OAJ-EOCM, de fecha 07 de agosto de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica, devuelve los actuados a la Unidad de Unidad Ejecutora de Inversiones, a fin de realizar correcciones y adjuntar los documentos faltantes al expediente administrativo. En respuesta con Carta N°031-2023/UNACH-UEI-WSBCH, de fecha 08 de agosto de 2023, se deriva nuevamente el expediente a este despacho para la opinión legal correspondiente.

Que, por Informe Legal N°134-2023-UNACH/OAJ, de fecha 11 de agosto de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión legal favorable *“a la Aprobación del Expediente Técnico “ADICIONAL- DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 de la Obra “Creación del Servicio de Biblioteca Central para el Desarrollo Académico y de Investigación de los usuarios de la Universidad Nacional Autónoma de Chota- Colpamatara- Cajamarca”, por el monto de S/. 848,876.45 (Ochocientos Cuarenta y Ocho Mil Ochocientos Setenta y Seis Con 45/100 soles), siendo el porcentaje de incidencia 6.445 %.”*

Que, de acuerdo al numeral 34.2 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, respecto a las Modificaciones al contrato, establece: “El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento”.

Que, el numeral 34.4 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, señala respecto a las modificaciones del contrato: *“Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad”*.

Que, el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece el procedimiento para la aprobación de prestaciones adicionales de obra





**Universidad Nacional Autónoma de Chota**  
**“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”**



menores o iguales al quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, precisando, entre otras incidencias, las acciones que deben realizar los profesionales intervinientes para el caso en concreto.

Que, en ese sentido el numeral 205.1 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe: *"Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original"*.

Que, el numeral 205.2 del referido artículo establece: *"La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional"*.

Que, mediante asiento de cuaderno de obra N°064, de fecha 06 de diciembre de 2022, el supervisor de obra advierte que existe la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra, por lo que ratifica la necesidad de ejecutar dicha prestación adicional. Posteriormente a través de la Carta N°024-2022-JCPG-RC/SUP.CHOTA.CONSORCIO HOFE, de fecha 09 de diciembre de 2022, la empresa supervisora, hace llegar a la Entidad, el Informe Técnico N°022-2022-AGSY/SO, de fecha 08 de diciembre de 2022, emitido por el jefe de supervisión. Ing. Ángel Gaspar Serquen Yparraguirre, mediante el cual concluye que existe la necesidad de ejecutar una prestación adicional para mitigar el riesgo existente debido a la deficiencia del expediente técnico, esto es, dentro del plazo establecido por la norma de la materia.

Que, el numeral 205.4 del citado artículo establece que: *"El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) de presentado este último"*.

Que, mediante Carta N°027-2022-CALOF/CHOTA, la representante legal de la empresa contratista CALOF CONSTRUCCIONES SRL, Edith del Pilar Saldaña Sánchez, dirigiéndose al representante común de CONSORCIO HOFE, solicita plazo complementario para la elaboración del Expediente Técnico del Adicional N°01 y en respuesta, a través de la Carta N°025-2022-JCPG-RC/SUP.CHOTA.CONSORCIO HOFE, de fecha 19 de diciembre de 2022, la empresa supervisora, hace llegar, el Informe Técnico N°023-2022-AGSY/SO, de fecha 16 de diciembre de 2022 emitido por el jefe de supervisión. Ing. Ángel Gaspar Serquen Yparraguirre, mediante el que informa al Consorcio CALOF CONSTRUCCIONES S.R.L, que no está dentro de sus facultades, otorgar un plazo complementario adicional, para que el contratista elabore el Expediente Técnico de la Prestación Adicional.

Que, por Carta N°029-2022-CALOF/CHOTA, de fecha 28 de diciembre de 2022), la representante legal de la empresa contratista CALOF CONSTRUCCIONES SRL, Edith del Pilar Saldaña Sánchez, hace llegar para conocimiento, al jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones UNACH, la Carta N°025-2022-JCPG-RC/SUP.CHOTA.CONSORCIO HOFE y el Informe Técnico N°023-2022-AGSY/SO, en referencia al plazo complementario adicional, para la elaboración del Expediente Técnico de la Prestación Adicional.





**Universidad Nacional Autónoma de Chota**  
**“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”**



Que, el Informe Legal N°134-2023-UNACH/OAJ, de fecha 11 de agosto de 2023, señala que la normativa sobre Contrataciones con el Estado, no contempla un procedimiento de ampliación de plazo, para presentar el Expediente Técnico de la prestación de Adicional de Obra, por parte del contratista. Sin embargo, existen pronunciamientos del OSCE, que han determinado: *“Que, si bien el contratista debe entregar el expediente técnico del adicional dentro del plazo de 15 días, por ser un deber ineludible, el incumplimiento de dicho plazo, podría no incidir en la necesidad de la prestación adicional para alcanzar la meta de la obra. En tal supuesto, en la medida de que persista dicha necesidad y se cuente con el presupuesto para asumir su pago, la Entidad, en una decisión de gestión, podría ordenar el adicional, puesto que, en aplicación del principio de eficacia y eficiencia, haría prevalecer la consecución de la meta y la satisfacción del interés público por encima del incumplimiento del referido plazo”*.



Que, agrega, a fin de alcanzar el objetivo de la obra y en atención a la persistencia de la necesidad de la prestación adicional, es potestad de la Entidad, continuar con el procedimiento de la aprobación del Adicional. Al respecto, mediante Informe Técnico N°022-2022-AGSY/SO, de fecha 08 de diciembre de 2022, el jefe de supervisión, concluye: *“que existe una deficiencia en el expediente técnico, con respecto a los estudios de mecánica de suelos, mejoramiento de suelos y diseño de la superestructura y que ello podría afectar la integridad física de la edificación y de los usuarios finales; por lo que existe la necesidad de ejecutar una prestación adicional para mitigar el riesgo existente debido a la deficiencia del expediente técnico”*.

Siendo esto así, se advierte que con Carta N°02-2023-CALOF/CHOTA, de fecha 10 de enero de 2023, (fuera de plazo, siendo la fecha límite 21 de diciembre de 2023), la representante legal de la empresa contratista CALOF CONSTRUCCIONES SRL, Edith del Pilar Saldaña Sánchez, hace llegar al jefe de supervisión, el expediente Técnico Adicional de Obra N°01 y Deductivo Vinculante N°01, esto es fuera de los plazos establecidos, por el Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado.

Que, con Informe N°003-2023-AGSY/SO, de fecha 15 de enero de 2023, el jefe de supervisión de obra, dirigiéndose al Representante Común del Consorcio HOFE, hace llegar la revisión del expediente Técnico Adicional de Obra N°01 y Deductivo Vinculante N°01, presentado por el contratista CALOF CONSTRUCCIONES S.R.L, donde en sus conclusiones determina algunas observaciones.

Que, el reglamento de la Ley de Contrataciones, tampoco ha contemplado expresamente la posibilidad de realizar observaciones al expediente técnico del adicional de obra, no obstante, tal y como lo expresa la Opinión N°107-2021/DTN del OSCE: *“El supervisor o inspector, según corresponda, como responsable de velar por la correcta ejecución técnica de la obra, en el ejercicio de sus funciones, en aplicación del principio de eficacia y eficiencia, y sin menoscabo de la obligación del contratista de elaborar diligentemente el expediente del adicional, puede formular observaciones a dicho expediente cuando advierta deficiencias o incongruencias en los documentos que lo conforman, debiendo detallar el sentido de cada una de estas a efectos de que el contratista pueda efectuar las correcciones pertinentes y presentar nuevamente el expediente técnico del adicional corregido; tales observaciones deben formularse dentro del plazo de diez (10) días que el supervisor o inspector tiene para dar conformidad sobre el expediente técnico de obra y en tanto dichas observaciones no sean corregidas, no podrá emitirse la conformidad”*.



Que, con fecha 13 de julio de 2023, mediante Carta N°021-2023-CALOF/CHOTA, el contratista CALOF CONSTRUCCIONES S.R.L, presenta a la empresa supervisora CONSORCIO HOFE, en físico el expediente Técnico Adicional de Obra N°01 y Deductivo Vinculante N°01 Reformulado.

Que, respecto a la CONFORMIDAD del adicional, el artículo 205.4 señala: *“(…) De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) de presentado este último”*. Con Carta N°29-2023-JCPG-RC/SUP.CHOTA-CONSORCIO HOFE, de fecha 17 de julio de 2023, el Representante Común del Consorcio HOFE, hace llegar a la Universidad, el Informe N°024-2023-AGSY/JSO, emitido por el jefe de supervisión, acerca de la



**Universidad Nacional Autónoma de Chota**  
**“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”**



conformidad del expediente técnico de ADICIONAL DE OBRA N°01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°01, esto es dentro del plazo de los 10 días calendario de presentado el expediente Técnico Adicional de Obra N°01 y Deductivo Vinculante N°01 Reformulado.

Que, el artículo 205.6 del reglamento antes citado, señala: *“En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo”.*

Que, el artículo 205.7, dispone lo siguiente: *“A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad emite con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente”*

Que, con Informe N°147-2023-UNACH/OPP-FRIV, de fecha 04 de agosto de 2023, la responsable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la UNACH, otorga certificación de crédito presupuestario para atender el adicional de obra N°01, por el monto de S/ 848,876.45 (Ochocientos Cuarenta y Ocho Mil Ochocientos Setenta y Seis Con 45/100 soles) y con Informe N°010-2023/UNACH/OGA-UEI-EEI/JSBF, de fecha 25 de julio de 2023, el coordinador de obra Ing. Jaime Salatiel Barboza Fustamante, emite opinión técnica sobre el adicional de obra, al jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, concluyendo que el presupuesto neto del adicional de obra N°01, asciende a los S/ 848,876.45, lo cual representa el 6,445% respecto del monto contractual y el plazo estimado para la ejecución de obra es ochenta (80) días calendario.

Que, el Informe N° 055-2023/ UNACH/DGA/UEI-WSBCH, de fecha 26 de julio del 2023, el jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la UNACH, concluye y recomienda:

- El presupuesto de Adicional de Obra No1, asciende a los 1,773,701.44 Soles.
- El presupuesto del Deductivo Vinculante No1, asciende a los 924,824.99 Soles.
- El presupuesto neto del Adicional de Obra No1, asciende a los 848,876.45 soles, lo cual representa el 6.445% respecto del monto contractual.
- El plazo estimado para la ejecución de la prestación del adicional de obra N °1, es de OCHENTA (80) días calendario.
- Se emite opinión favorable sin que antes se recomienda se cumpla con los procedimientos que señala el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Otorgar certificación de crédito presupuestario por la suma de S/ 848,876.45 (Ochocientos Cuarenta y Ocho Mil Ochocientos Setenta y Seis Con 45/100 soles).

Que, en concordancia con lo especificado en el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado; la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que ha realizado el respectivo análisis del procedimiento recogido en el citado artículo, advirtiendo, las incidencias respecto al incumplimiento de plazos por la empresa contratista, así como los supuestos no regulados en la normativa que se han presentado en el expediente materia de análisis y teniendo en cuenta lo manifestado en los en el Informe N° 055-2023/UNACH/DGA/UEI-WSBCH, emitido el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la UNACH, y el Informe N°147-2023-UNACH/OPP-FRIV, emitido por el jefe de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, resulta procedente la aprobación vía resolutive del Expediente Técnico “ADICIONAL – DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 de la Obra “Creación del Servicio de Biblioteca Central para el Desarrollo Académico y de Investigación de los usuarios de la Universidad Nacional Autónoma de Chota-Colpamatara- Cajamarca”, por el monto de S/ 848,876.45 (Ochocientos Cuarenta y Ocho Mil Ochocientos Setenta y Seis Con 45/100 soles).





**Universidad Nacional Autónoma de Chota**  
**“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”**



Estando a lo expuesto en los informes técnicos y legal y, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30220, Ley Universitaria y Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** el Expediente Técnico “ADICIONAL – DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 de la Obra “Creación del Servicio de Biblioteca Central para el Desarrollo Académico y de Investigación de los usuarios de la Universidad Nacional Autónoma de Chota-Colpamatara- Cajamarca”, por el monto de S/ 848,876.45 (Ochocientos cuarenta y ocho mil ochocientos setenta y seis con 45/100 soles), siendo el porcentaje de incidencia 6.445%.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR** a la Dirección General de Administración disponer las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE** la presente Resolución a la empresa contratista y a la empresa supervisora, así como y a los Órganos Internos de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, para los fines de ley.

**ARTÍCULO CUARTO: DISPONER** la publicación de la presente Resolución en los canales regulares.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



*Carlos Rafael Suárez Sánchez*  
Dr. Carlos Rafael Suárez Sánchez  
Presidente de la Comisión Organizadora  
Universidad Nacional Autónoma de Chota



*Jorge Luis Quiñones Espinoza*  
Abg. Jorge Luis Quiñones Espinoza  
SECRETARIO GENERAL  
Universidad Nacional Autónoma de Chota